

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTAR PDC REFUNDIDO**

RES. EX. N° 4/ ROL F-004-2024

Valparaíso, 30 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.800”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de mayo de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-004-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-004-2024, en contra de Inmobiliaria E Inversiones Alto Valdivia Limitada (en adelante, e indistintamente, “titular”), titular del establecimiento denominado “Hotel Encanto del Río” (en adelante, “la UF”). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 10 de mayo de 2024, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.

2. Con fecha 3 de junio de 2024, estando dentro de plazo, Francisca Nicole Vega Rojas, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. Previo a proveer la presentación anterior, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-004-2024, de 6 de agosto de 2024, esta Superintendencia solicitó que en el plazo de 3 días hábiles se acreditará la facultad de Francisca Vega Rojas para representar actualmente y de manera individual a la titular o, en su defecto, se ratificara la presentación de 3 de

junio de 2024 por parte de quien corresponda. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 9 de agosto de 2024, de acuerdo al acta de notificación personal respectiva.

4. Estando dentro de plazo, con fecha 12 de agosto de 2024 Francisca Vega Rojas acompañó un nuevo documento denominado “Carta SII” que contempla la facultad de representar al titular ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Dicho documento es de fecha 5 de junio de 2024 y su firma estaría autorizada en la notaría de Osorno de Sebastián Sadá Aznar.

5. En atención a lo expuesto, mediante la Res. Ex. N°3/Rol F-004-2024 se tuvo por acreditada la personería de Francisca Vega Rojas para actuar en representación de la sociedad Inmobiliaria E Inversiones Alto Valdivia Limitada en el presente procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, se tuvo por presentado el PDC y se resolvió que previo a resolver su aprobación o rechazo se efectuaran determinadas correcciones al mismo, otorgando un plazo de 10 días hábiles para presentación de un PDC refundido. Dicha resolución fue notificada con fecha 11 de septiembre de 2024, de conformidad al comprobante de seguimiento de Correos de Chile que forma parte del expediente presente procedimiento sancionatorio. En consecuencia, el plazo para presentar PDC refundido vence el día 30 de septiembre de 2024.

6. El 11 de septiembre de 2024 el titular efectuó una presentación solicitando una ampliación de plazo de 30 días, sin fundamentar su solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2024 efectuó la presentación de un PDC, cuya admisibilidad será analizada en una resolución posterior.

7. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe señalar que el inciso primero del artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que “[...] Administración, *salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros*”.

8. De acuerdo a lo anterior, la ampliación de un plazo es una potestad facultativa de la administración del Estado si concurren los siguientes requisitos: (i) que no exista disposición en contrario; (ii) si las circunstancias lo aconsejan y; (iii) si con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Pues bien, a partir de las circunstancias del caso, esto es, que se efectuó la presentación de un PDC, que correspondería al PDC refundido antes del vencimiento del plazo original, resulta del todo innecesario extender el plazo de 10 días hábiles para presentar el mismo. Por otro lado, la solicitud de extensión del plazo no cuenta con justificación alguna, motivo por el cual esta Superintendencia estima que no procede acoger la solicitud de ampliación de plazo.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL RESUELVO IV DE LA RES. EX. N°3/ROL F-004-2024 por los motivos señalados en la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la sociedad Inmobiliaria E Inversiones Alto Valdivia Limitada, domiciliada para estos efectos en Avenida Arturo Prat N°415, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Lilian Solís Solís

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

BOL

Carta Certificada:

- Inmobiliaria E Inversiones Alto Valdivia, Avenida Arturo Prat N°415, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

- Jefatura Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

